



MORELOS
2018 - 2024

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Legislación.
Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: 11-03-2020



**CONSEJERÍA
JURÍDICA**

ACUERDO QUE CREA LA COMISIÓN DE LÍMITES TERRITORIALES DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

OBSERVACIONES GENERALES.- Se reforman los artículos 1; 2; 4; fracción I y V; 5; 6; 9; 14; 17, fracciones VII y XIII; 18; 19, fracciones III y IV y 20, fracción II por Artículo Primero; se deroga la fracción VI del artículo 4 y se recorren en su número las fracciones VII y VIII para ser VI y VII por Artículo Segundo del Acuerdo s/n publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 4215 de 2002/10/16. Vigencia: 2002/10/17.

- Fe de erratas publicada en el POEM 4217 de fecha 2002/10/30.

- Se reforman las fracciones III, IV y V, y se adiciona una fracción para ser la VI del Artículo 6 por Artículo Único del Decreto s/n publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 4889 Segunda Sección de 2011/05/11. Vigencia: 2011/05/12.

- Se reforma el artículo 2; la fracción I, del artículo 4; los artículos 5; 6; 8; 14 y 15; así como las fracciones VI y XIII, del artículo 17 por artículo Primero, y se derogan las fracciones V y VII, del artículo 17; el artículo 18; las fracciones III, IV, V y XVII, del artículo 19; y el artículo 21 por artículo Segundo del Decreto s/n publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 5166 de fecha 2014/02/26. Vigencia 2014/02/27.

- Se reforma el artículo 17, por artículo único del Decreto publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 5360 de fecha 2016/01/13. Vigencia 2016/01/14.

- Se reforman las fracciones III y IV, y se adicionan las fracciones V y VI, todo en el artículo 6, por artículo único del Decreto publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 5793 de fecha 2020/03/11. Vigencia: 2020/03/12.

Aprobación
Publicación
Expidió
Periódico Oficial

2000/04/11
2000/05/16
Poder Ejecutivo del Estado de Morelos
4052 "Tierra y Libertad"



JORGE MORALES BARUD, GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 70 FRACCIONES XVII Y 32, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, 4, 6, 18 Y 27 FRACCIÓN III, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL; Y

CONSIDERANDO

I.- Que mediante decreto número ochocientos ochenta y seis, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número cuatro mil veintitrés, de fecha veintinueve de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, el Honorable Congreso del Estado, autorizó al Titular del Poder Ejecutivo Estatal, para que conforme una comisión encargada de atender los asuntos relacionados con los límites territoriales de la Entidad, para que ajuste los arreglos necesarios con los Estados de México, Guerrero, Puebla y el Distrito Federal sobre límites territoriales; y

II.- Que existe la disposición necesaria por parte de los Gobiernos de los Estados de México, Guerrero, Puebla y el Distrito Federal, para dar solución de manera amistosa a los conflictos políticos, económicos y sociales de los centros de población que se encuentran asentados en las zonas limítrofes entre esos Estados y el de Morelos, siendo necesario para ello la conformación de la comisión que se encargue de realizar los trabajos históricos y topográficos que tiendan a determinar la extensión y los límites exactos del territorio de nuestra entidad.

Por lo antes expuesto, tengo a bien expedir el siguiente:

ACUERDO QUE CREA LA COMISIÓN DE LÍMITES TERRITORIALES DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS:

ARTÍCULO *1.- Se crea la Comisión de Límites Territoriales del Estado Libre y Soberano de Morelos como un órgano de asesoría, apoyo técnico y coordinación, que tiene a su cargo el estudio y despacho de los asuntos relacionados con los límites territoriales del Estado.

NOTAS:

REFORMA VIGENTE.- Reformado por Artículo Primero del Acuerdo sin número, publicado en el POEM 4215 de fecha 2002/10/16. Vigencia: 2002/10/17. **Antes decía:** Se crea la Comisión de Límites Territoriales como organismo auxiliar dependiente de la Secretaría General de Gobierno,



que tiene a su cargo el estudio y despacho de los asuntos relacionados con los límites territoriales del Estado.”

ARTÍCULO *2.- Para los efectos del presente Acuerdo se entenderá por:

- I. Comisión, a la Comisión de Límites Territoriales del Estado Libre y Soberano de Morelos;
- II. Ley Orgánica, a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos;
- III. Presidente, al Presidente de la Comisión;
- IV. Secretaría, a la Secretaría de Gobierno del Poder Ejecutivo Estatal;
- V. Secretario Técnico, al Secretario Técnico de la Comisión, y
- VI. Vocal Ejecutivo, al Vocal Ejecutivo de la Comisión.

NOTAS:

REFORMA VIGENTE.- Reformado por artículo Primero del Decreto s/n publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” No. 5166 de fecha 2014/02/26. Vigencia 2014/02/27. **Antes decía:** Para los efectos del presente Acuerdo se entenderá por:

- I. La Secretaría.- A la Secretaría de Gobierno, y
- II. La Comisión.- A la Comisión de Límites Territoriales del Estado de Morelos.

REFORMA SIN VIGENCIA.- Reformado por Artículo Primero del Acuerdo sin número, publicado en el POEM 4215 de fecha 2002/10/16. Vigencia: 2002/10/17. **Antes decía:** Para los efectos del presente acuerdo se entenderá por:

- a).- LA SECRETARÍA.- A la Secretaría General de Gobierno; y
- b).- LA COMISIÓN.- A la Comisión de Límites Territoriales del Estado de Morelos.

ARTÍCULO 3.- La Comisión conducirá sus actividades de conformidad con sus funciones y con base en las políticas y prioridades que determine el Gobernador del Estado.

ARTÍCULO *4.- Son funciones de la Comisión:

- I. Ser órgano colegiado de asesoría, apoyo técnico y de coordinación en todo lo concerniente a los Límites Territoriales del Estado en relación con los Estados circunvecinos, así como también en lo que se refiere a la división territorial de nuestro régimen interior, siempre y cuando no implique controversia municipal;
- II. Representar al Gobierno del Estado en los arreglos y convenios con los Estados circunvecinos sobre límites territoriales conforme a lo dispuesto por la Constitución Política Estatal y las leyes de la materia;



- III. Establecer los principios y criterios que normen lo referente a los límites del Estado conforme a los antecedentes técnicos, históricos, geográficos, políticos, sociales y jurídicos de la entidad y estados circunvecinos;
- IV. Proponer soluciones en todas las cuestiones que surjan con otra entidad federativa por motivo de la demarcación de los límites territoriales del Estado;
- V. Elaborar los estudios técnicos, cartográficos, topográficos, aerofotogramétricos y todos aquellos que determinen el conocimiento exacto del territorio estatal;
- VI. Recopilar, conservar, asegurar y acrecentar todo el acervo documental y de cualquier índole que se relacione con los límites territoriales del Estado; y
- VII. Las demás que sean de su competencia conforme a la Ley de la materia.

NOTAS:

REFORMA VIGENTE.- Reformada la fracción I por artículo Primero del Decreto s/n publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 5166 de fecha 2014/02/26. Vigencia 2014/02/27. **Antes decía:** I. Ser órgano ejecutivo y de vigilancia en todo lo concerniente a los límites territoriales del Estado en relación con los Estados circunvecinos, así como también en lo que se refiere a la división territorial de nuestro régimen interior, siempre y cuando no implique controversia municipal;

REFORMA VIGENTE.- Reformadas la fracción V y derogada la fracción VI, recorriéndose en su número las fracciones VII y VIII para ser VI y VII, por Acuerdo sin número, publicado en el POEM 4215 de fecha 2002/10/16. Vigencia 2002/10/17. **Antes decían:**

I.- ser órgano ejecutivo y de vigilancia en todo lo concerniente a los límites territoriales del Estado en relación con los Estados circunvecinos, así como también en lo que se refiere a la división territorial de nuestro régimen interior;

V.- Elaborar los estudios técnicos, cartográficos, topográficos, aerofotogramétricos y todos aquellos que determinen el conocimiento exacto;

VI.- del territorio estatal;"

REFORMA SIN VIGENCIA.- Reformada la fracción I por Acuerdo sin número, publicado en el POEM 4215 de fecha 2002/10/16. Vigencia 2002/10/17. **Antes decía:**

I.- ser órgano ejecutivo y de vigilancia en todo lo concerniente a los límites territoriales del Estado en relación con los Estados circunvecinos, así como también en lo que se refiere a la división territorial de nuestro régimen interior;

FE DE ERRATAS en la fracción V del presente artículo, publicada en el POEM 4217 de fecha 2002/10/30.

ARTÍCULO *5.- Para el despacho de los asuntos de su competencia, la Comisión contará con los servidores públicos que enseguida se refieren:

- I. Un Presidente, que será el Gobernador del Estado o el representante que para tal efecto designe;



- II. Un Vocal Ejecutivo, que será el Director General de la Comisión Estatal de Reservas Territoriales, y
- III. Un Secretario Técnico, que será el Director General Jurídico de la Secretaría.

NOTAS:

REFORMA VIGENTE.- Reformado por artículo Primero del Decreto s/n publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 5166 de fecha 2014/02/26. Vigencia 2014/02/27. **Antes decía:** Para el despacho de los asuntos de su competencia, la Comisión de Límites Territoriales contará con los servidores públicos que enseguida se refieren:

- I. Un Presidente, que será el Secretario de Gobierno;
- II. Un Vocal Ejecutivo, que será el Director General de la Comisión Estatal de Reservas Territoriales, y
- III. Un Secretario Técnico, que será el Director General Jurídico de la Secretaría.

REFORMA SIN VIGENCIA.- Reformado por Artículo Primero del Acuerdo sin número publicado en el POEM 4215 de fecha 2002/10/16. Vigencia 2002/10/17. **Antes decía:** despacho de los asuntos de su competencia, la Comisión de Límites Territoriales contará con los servidores públicos que enseguida se refieren:

- A) Un Presidente, quien la presidirá. Debiendo recaer dicho nombramiento en el Secretario General de Gobierno;
- B) Un Vocal Ejecutivo; y
- C) Un Secretario Técnico, que será el Director General Jurídico de la Secretaría General de Gobierno."

ARTÍCULO *6.- La Comisión se integrará además por los siguientes servidores públicos:

- I. El Secretario de Gobierno del Poder Ejecutivo Estatal;
- II. El Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo Estatal;
- III. El Secretario de Desarrollo Sustentable del Poder Ejecutivo Estatal;
- IV. El Director General del Instituto de Servicios Registrales y Catastrales del Estado de Morelos;
- V. El Director General de Atención a Municipios de la Secretaría de Gobierno; y,
- VI. El Director General de Ordenamiento Territorial de la Secretaría de Desarrollo Sustentable.

El Coordinador Estatal del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, podrá participar en las Sesiones de la Comisión como invitado permanente con derecho a voz pero sin voto.



El cargo de integrante de la Comisión será honorífico, por lo que los servidores públicos no recibirán retribución, emolumento, ni compensación alguna por su desempeño. Por cada miembro propietario habrá un suplente.

Para el caso de que el representante que designe el Gobernador del Estado para fungir como Presidente de la Comisión, sea un integrante de ésta última en términos del presente artículo; éste deberá designar a su vez a la persona que lo supla, a fin de evitar la concentración de votos en una sola persona para la toma de decisiones.

NOTAS:

REFORMA VIGENTE.- reformadas las fracciones III y IV y adicionadas las fracciones V y VI, todo en el artículo 6, por artículo único del Decreto publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 5793 de fecha 2020/03/11. Vigencia: 2020/03/12. **Antes decía:** III. El Subsecretario de Desarrollo Urbano y Vivienda Sustentable de la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Poder Ejecutivo Estatal, y

IV. El Director General del Instituto de Servicios Registrales y Catastrales del Estado de Morelos.

REFORMA VIGENTE.- Reformado (**SIN VIGENCIA FRACCIONES III y IV**) por artículo Primero del Decreto s/n publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 5166 de fecha 2014/02/26. Vigencia 2014/02/27. **Antes decía:** La Comisión se integrará, además de los servidores públicos que se precisan en el artículo que antecede, con:

I. El Consejero Jurídico

II. El Subsecretario de Gobierno;

III. El Director General del Instituto del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Morelos;

IV. El Director General del Sistema de Información Catastral;

V. El Subsecretario de Desarrollo Urbano y Vivienda, y

VI. El Coordinador Estatal del Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática.

El cargo de integrante de la Comisión será, en todo caso, de carácter honorífico.

REFORMA SIN VIGENCIA.- Reformadas las fracciones III, IV y V, y se adiciona la fracción VI por Artículo Único del Decreto s/n publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 4889 Segunda Sección de 2011/05/11. Vigencia: 2011/05/12. **Antes decía:** III. El Director del Registro Público de la Propiedad y Comercio;

IV. El Director de Catastro del Estado, y

V. El Secretario Técnico del Consejo Consultivo para la Seguridad de la Tenencia de la Tierra.

REFORMA SIN VIGENCIA. Reformado el presente por artículo primero del Acuerdo sin número publicado, en el POEM 4215 de fecha 2002/10/16. Vigencia 2002/10/17. **Antes decía:** Límites Territoriales se integrará además de los servidores públicos que se precisan en el artículo que antecede, con:

A) El Subsecretario de Gobierno;

B) El Director del Instituto de Asesoría y Estudios Municipales;

C) El Director del Registro Público de la Propiedad y Comercio;

D) El Director de la Comisión Estatal de Reservas Territoriales; y



E) El Consejero Jurídico.”

ARTÍCULO 7.- Las sesiones de la Comisión de Límites Territoriales, podrán ser ordinarias o extraordinarias. De todas las sesiones se levantará el acta respectiva, la que se asentará en un libro bajo la responsabilidad del Secretario Técnico.

ARTÍCULO *8.- La Comisión, se reunirá en sesión ordinaria para tratar los asuntos de su competencia, cuando menos seis veces por año. Las sesiones extraordinarias, podrán celebrarse cuantas veces sea necesario, siempre y cuando así lo amerite la importancia o urgencia del caso.

NOTAS:

REFORMA VIGENTE.- Reformado por artículo Primero del Decreto s/n publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” No. 5166 de fecha 2014/02/26. Vigencia 2014/02/27. **Antes decía:** La Comisión se reunirá en sesión ordinaria para tratar los asuntos de su competencia, cuando menos cada tres meses. Las sesiones extraordinarias podrán celebrarse cuantas veces sea necesario, siempre y cuando así lo amerite la importancia o urgencia del caso.

ARTÍCULO *9.- Para que pueda sesionar válidamente la Comisión, se requerirá la asistencia de por lo menos la mitad más uno de sus miembros y deberán estar presentes el Presidente o el Vocal Ejecutivo, quien podrá presidir las sesiones en ausencia del primero. Las decisiones serán tomadas por mayoría de votos y en caso de empate el Presidente de la Comisión tendrá voto de calidad.

NOTAS:

REFORMA VIGENTE.- Reformado el presente por artículo primero del Acuerdo sin número publicado, en el POEM 4215 de fecha 2002/10/16. Vigencia 2002/10/17. **Antes decía:** Para que pueda sesionar válidamente la Comisión se requerirá la asistencia de por lo menos, la mitad más uno de sus miembros y deberán estar presentes el Presidente y el Vocal Ejecutivo; las decisiones serán tomadas por mayoría de votos. En caso de empate el Presidente de la Comisión tendrá voto de calidad.”

FE DE ERRATAS publicada en el POEM 4217 de fecha 2002/10/30

ARTÍCULO 10.- Las sesiones ordinarias de la Comisión, se celebrarán a petición del Presidente y previa convocatoria del Secretario Técnico, que deberá realizarse con cinco días de anticipación a la fecha en que deba celebrarse la sesión.

ARTÍCULO 11.- Las convocatorias deberán contener el lugar, fecha y hora en que se llevará a cabo la sesión respectiva; la relación en párrafo separado, de los documentos anexos sobre los asuntos a tratar en la reunión y deberá además, establecer el tiempo aproximado que se plantea para el desahogo de la sesión, a



efecto de que los convocados puedan programar con anticipación sus demás actividades.

ARTÍCULO 12.- Las sesiones de la Comisión serán presididas por su Presidente.

ARTÍCULO 13.- En las sesiones ordinarias se dará cuenta de los asuntos en el orden siguiente:

- I.- Lista de Asistencia;
- II.- Declaración del quórum legal para sesionar;
- III.- Lectura del Acta de la Sesión anterior, para efectos de aprobación;
- IV.- Relación detallada de los asuntos a tratar, competencia de la Comisión;
- V.- En su caso, asuntos generales; y
- VI.- Cierre de la sesión.

ARTÍCULO *14.- Para la celebración de las sesiones extraordinarias, se observará lo previsto en el artículo 10 del presente Acuerdo, con excepción del plazo que en este caso será de veinticuatro horas.

NOTAS:

REFORMA VIGENTE.- Reformado por artículo Primero del Decreto s/n publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 5166 de fecha 2014/02/26. Vigencia 2014/02/27. **Antes decía:** Para la celebración de las sesiones extraordinarias, se observará lo previsto en el artículo 10 del presente Acuerdo, con excepción del plazo que se menciona, el cual no será necesario.

REFORMA SIN VIGENCIA: Reformado por artículo primero del Acuerdo sin número publicado, en el POEM 4215 de fecha 2002/10/16. Vigencia 2002/10/17. **Antes decía:** Para la celebración de las sesiones extraordinarias, se observará lo previsto por el artículo 10 del presente Reglamento, con excepción del plazo que se menciona, que no será necesario en tratándose de sesiones extraordinarias."

ARTÍCULO *15.- El Presidente, ejercerá las atribuciones que le confieren este Acuerdo, la Ley Orgánica y demás disposiciones legales aplicables.

NOTAS:

REFORMA VIGENTE.- Reformado por artículo Primero del Decreto s/n publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 5166 de fecha 2014/02/26. Vigencia 2014/02/27. **Antes decía:** El Presidente de la Comisión, ejercerá las atribuciones que le confieren este Acuerdo, la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado y las demás disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 16.- La representación de la Comisión, así como el trámite y resolución de los asuntos relativos a los límites territoriales del Estado,



corresponden originalmente al Presidente, quien para la mejor organización del trabajo podrá conferir sus facultades delegables en el Vocal Ejecutivo, conservando la facultad de su ejercicio directo.

ARTÍCULO *17.- El Presidente tendrá las siguientes facultades delegables:

- I. Fijar, dirigir y controlar la política de la Comisión;
- II. Someter a la aprobación del Titular del Ejecutivo Estatal, los programas y proyectos que, en materia de límites territoriales u ordenamiento territorial, sean elaborados por la Comisión;
- III. Fomentar la relación y colaboración entre la Comisión, las Dependencias del Ejecutivo, los otros Poderes del Estado y los Ayuntamientos de la Entidad;
- IV. Intervenir en los juicios de amparo cuando sea señalado como autoridad responsable;
- V. Establecer y, en su caso, modificar el funcionamiento de la Comisión;
- VI. Representar al Gobierno del Estado en los arreglos y convenios con los Estados circunvecinos sobre límites territoriales, conforme a lo dispuesto por la Constitución Política Estatal y las leyes de la materia;
- VII. Desempeñar las comisiones y funciones especiales que en materia de límites territoriales le confiera el Titular del Ejecutivo;
- VIII. Establecer en coordinación con el Vocal Ejecutivo, los principios y criterios que normen lo referente a los límites territoriales del Estado, conforme a los antecedentes técnicos, históricos, geográficos, políticos, sociales y jurídicos de la entidad y Estados circunvecinos;
- IX. Proponer soluciones en todas las cuestiones que surjan con otra entidad federativa por motivo de la demarcación de los límites territoriales del Estado;
- X. Suscribir los documentos y los actos jurídicos en que tenga intervención la Comisión;
- XI. Resolver las cuestiones que se susciten con motivo de la interpretación o aplicación de este Acuerdo, así como los casos no previstos en él, y

Las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas.

NOTAS:

REFORMA VIGENTE.- Reformado por artículo único del Decreto publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 5360 de fecha 2016/01/13. Vigencia 2016/01/14. Antes decía: El Presidente tendrá las siguientes facultades no delegables:

- I.- Fijar, dirigir y controlar la política de la Comisión;



- II.-Someter a la aprobación del Titular del Ejecutivo Estatal, los programas y proyectos que en materia de límites territoriales u ordenamiento territorial, sean elaborados por la Comisión;
- III.-Fomentar la relación y colaboración entre la Comisión, las Dependencias del Ejecutivo, los otros Poderes del Estado y los Ayuntamientos de la Entidad;
- IV.- Intervenir en los juicios de amparo cuando sea señalado como autoridad responsable;
- V.-Derogada
- VI.- Establecer y, en su caso, modificar el funcionamiento de la Comisión;
- VII.-Derogada
- VIII.- Representar al Gobierno del Estado en los arreglos y convenios con los Estados circunvecinos sobre límites territoriales, conforme a lo dispuesto por la Constitución Política Estatal y las leyes de la materia;
- IX.-Desempeñar las comisiones y funciones especiales que en materia de límites territoriales le confiera el Titular del Ejecutivo;
- X.-Establecer en coordinación con el Vocal Ejecutivo, los principios y criterios que normen lo referente a los límites territoriales del Estado, conforme a los antecedentes técnicos, históricos, geográficos, políticos, sociales y jurídicos de la entidad y Estados circunvecinos;
- XI.-Proponer soluciones en todas las cuestiones que surjan con otra entidad federativa por motivo de la demarcación de los límites territoriales del Estado;
- XII.-Suscribir los documentos y los actos jurídicos en que tenga intervención la Comisión;
- XIII.- Resolver las cuestiones que se susciten con motivo de la interpretación o aplicación de este Acuerdo, así como los casos no previstos en él, y
- XIV.-Las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas.

REFORMA SIN VIGENCIA.- Reformadas las fracciones VI y XIII por artículo Primero, y derogadas las fracciones V y VII por artículo Segundo del Decreto s/n publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 5166 de fecha 2014/02/26. Vigencia 2014/02/27. **Antes decían:**

- IV. Aprobar el anteproyecto de programa y presupuesto de la Comisión;
- VI.-Establecer y en su caso modificar, el funcionamiento de la Comisión, así como también, realizar los cambios necesarios para su organización.
- VII.- Autorizar los Manuales de Organización y de Procedimientos, así como el informe de labores de la Comisión;
- XIII.- Resolver las dudas que se susciten con motivo de la interpretación o aplicación de este Acuerdo, así como los casos no previstos en él, y

REFORMA SIN VIGENCIA: Reformadas las fracciones VII y XIII del presente por artículo primero del Acuerdo sin número publicado, en el POEM 4215 de fecha 2002/10/16. Vigencia 2002/10/17.

Antes decía: VII.- Autorizar los Manuales de Procedimientos y el informe de labores de la Comisión;

XIII Resolver las dudas que se susciten con motivo de la interpretación aplicación de este Reglamento, así como los casos no previstos en él; y..."

FE DE ERRATAS publicada en el POEM 4217 de fecha 2002/10/30

ARTÍCULO *18.- Derogado

NOTAS:

REFORMA VIGENTE.- Derogado por artículo Segundo del Decreto s/n publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 5166 de fecha 2014/02/26. Vigencia 2014/02/27. **Antes decía:**



El Vocal Ejecutivo para el trámite, atención, resolución y despacho de los asuntos, contará con el personal que se establezca en el Manual de Organización de la Comisión.

REFORMA SIN VIGENCIA: Reformado por Artículo Primero del Acuerdo sin número publicado, en el POEM 4215 de fecha 2002/10/16. Vigencia 2002/10/17. **Antes decía:** El Vocal Ejecutivo para el trámite, atención, resolución y despacho de los asuntos, contará con el personal que se establezca en el Manual de Procedimientos de la Comisión.”

ARTÍCULO *19.- El Vocal Ejecutivo tendrá las siguientes facultades:

- I.- Planear, programar, coordinar, controlar y evaluar las actividades que tenga encomendadas el personal administrativo que se encuentre bajo su mando inmediato;
- II.- Ejecutar los programas de actividades aprobados por el Presidente y vigilar su cumplimiento;
- III.- Derogada
- IV.- Derogada
- V.- Derogada
- VI.- Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones, incluso las que le sean señaladas por delegación;
- VII.- Coordinar con los miembros de la Comisión, las actividades que le hayan sido encomendadas por el Presidente;
- VIII. Acordar con el Presidente los asuntos de su competencia;
- IX.- Representar al Presidente en los asuntos que este le encomiende;
- X.- Presidir las sesiones de la Comisión en ausencia del Presidente;
- XI.- Elaborar el informe trimestral de las actividades que realice la Comisión;
- XII.- Intervenir en los juicios de amparo cuando sea señalado como autoridad responsable;
- XIII.- Vigilar que se cumplan las leyes y disposiciones aplicables en los asuntos que sean de su competencia;
- XIV.- Emitir dictámenes, opiniones e informes sobre los asuntos de su competencia, así como aquellos que le sean encomendados por el Presidente;
- XV.- Asesorar, en las materias de su competencia, a las dependencias y entidades de la administración pública y a los sectores social y privado con apego a las políticas y normas establecidas por el Presidente de la Comisión;
- XVI.- Elaborar los estudios técnicos, cartográficos, topográficos, aerofotogramétricos y todos aquellos que determinen el conocimiento exacto del territorio estatal.
- XVII.- Derogada



XVIII.-Intervenir o colaborar en la elaboración de los Planes y Programas de Desarrollo Urbano Estatal y Municipal, cuando así lo solicite la autoridad competente;

IX.- Proporcionar la información que requieran tanto las autoridades estatales y municipales como los particulares, en materia de límites territoriales; y

XX.- Las demás que le confieran otros ordenamientos jurídicos o el Presidente.

NOTAS:

REFORMA VIGENTE.- Derogadas las fracciones III, IV, V y XVII por artículo Segundo del Decreto s/n publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 5166 de fecha 2014/02/26. Vigencia 2014/02/27. **Antes decía:** III.- Acordar con el Presidente los aspectos que habrá de tomarse en consideración para la elaboración de los Manuales de Organización y de Procedimientos de la Comisión;

IV.- Elaborar los Manuales de Organización y Procedimientos de la Comisión;

V.- Proponer al Presidente la designación, promoción o remoción del personal administrativo de la Comisión;

XVII.-Administrar los recursos humanos, materiales y financieros que se asignen a la Comisión;

REFORMA SIN VIGENCIA: Reformadas las fracciones III y IV del presente por artículo primero del Acuerdo sin número publicado, en el POEM 4215 de fecha 2002/10/16. Vigencia 2002/10/17.

Antes decía: III.- Acordar con el Presidente los aspectos que habrán de tomarse en consideración para la elaboración del Manual de Procedimientos de la Comisión;

IV.- Elaborar el Manual de Procedimientos de la Comisión; .."

FE DE ERRATAS publicada en el POEM 4217 de fecha 2002/10/30

ARTÍCULO *20.- Son atribuciones del Secretario Técnico:

I.- Auxiliar al Vocal Ejecutivo en el desempeño de sus funciones;

II.- Convocar a las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Comisión el I los términos del presente Acuerdo;

III.- Preparar el orden del día de las sesiones de la Comisión;

IV.- Integrar los informes y los documentos que serán objeto de análisis por los miembros de la Comisión;

V.- Notificar previamente por lo menos con cinco días de anticipación, a los integrantes de la Comisión para la celebración de las sesiones, excepto cuando se trate de sesiones extraordinarias, en cuyo caso no será necesario dicho plazo de anticipación;

VI.- Levantar las actas de cada sesión, registrándolas en el libro correspondiente, en el cual se asentarán los acuerdos y criterios tomados; y

VII.- Recabar las firmas que sean necesarias para el trámite de los asuntos de la competencia de la Comisión.

NOTAS:



REFORMA VIGENTE: Reformada la fracción II del presente por artículo primero del Acuerdo sin número publicado, en el POEM 4215 de fecha 2002/10/16. Vigencia 2002/10/17. **Antes decía:**
II.- Convocar a las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Comisión en los términos del presente Reglamento;

ARTÍCULO *21.- Derogado

NOTAS:

REFORMA VIGENTE.- Derogado por artículo Segundo del Decreto s/n publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 5166 de fecha 2014/02/26. Vigencia 2014/02/27. **Antes decía:** Las ausencias temporales del Vocal Ejecutivo serán cubiertas por el Secretario Técnico de la Comisión.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- La Comisión de Límites Territoriales del Estado de Morelos, cuenta con un plazo de sesenta días hábiles para la elaboración y expedición de su Manual de Procedimientos, contados a partir de la fecha de publicación del presente acuerdo.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos, en la Ciudad de Cuernavaca, Morelos, a los once días del mes de abril del año dos mil.

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
EL GOBERNADOR DEL ESTADO DE MORELOS
LIC. JORGE MORALES BARUD
EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO
LIC. JORGE ARTURO GARCÍA RUBÍ
RÚBRICAS**



DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL ACUERDO QUE CREA LA COMISIÓN DE LÍMITES TERRITORIALES DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

POEM No. 4889 DE 2011/05/11

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones de igual o menor rango que contravengan al presente Decreto.

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL ACUERDO QUE CREA LA COMISIÓN DE LÍMITES TERRITORIALES DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

POEM No. 5166 de fecha 2014/02/26

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

SEGUNDA. Se derogan todas las disposiciones de igual o menor rango jerárquico normativo que contravengan al presente Decreto.

DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 17, DEL ACUERDO QUE CREA LA COMISIÓN DE LÍMITES TERRITORIALES DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

POEM No. 5360 de fecha 2016/01/13

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. El presente Decreto iniciará su vigencia al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del estado de Morelos.

SEGUNDA. Se derogan todas las disposiciones normativas de igual o menor rango jerárquico normativo que se opongan al presente Decreto

DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 6 DEL ACUERDO QUE CREA LA COMISIÓN DE LÍMITES TERRITORIALES DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS.



POEM No. 5793 de fecha 2020/03/11

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

PRIMERA. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano de difusión oficial del Gobierno del Estado de Morelos.

SEGUNDA. Se derogan todas las disposiciones de igual o menor rango jerárquico normativo que se opongan al presente instrumento.